



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) A INECO PARA LA PRESTACIÓN
DE UN “SERVICIO TÉCNICO PARA FACILITAR LAS FUNCIONES DE LA
CNMC EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS FICHEROS DE
INTERCAMBIO ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES Y LA
SUPERVISIÓN DE LOS CAMBIOS DE COMERCIALIZADOR”**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

- En atención a las especiales características técnicas que los trabajos a realizar, que requieren una especialización y conocimientos previos, para que puedan desarrollarse de forma eficaz y eficiente, no disponiendo la CNMC de los medios técnicos necesarios para el ejercicio de las actividades objeto del Encargo a Medio Propio.
- En atención a que la Dirección de Energía de la CNMC ha tenido y tiene un incremento de las competencias y trabajos asignados muy significativo, en particular con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, sin que se haya producido un incremento sustancial de personal, por lo que continúa sin disponer de personal especializado propio que pueda dedicarse a realizar los trabajos objeto del Encargo a Medio Propio. Adicionalmente, con la aprobación de las Circulares de peajes eléctricos (Circular 3/2020) y gasistas (en trámite de audiencia), la CNMC ha de adaptar los formatos de los ficheros de intercambio a lo dispuesto en las mismas, (según sus DT 1ª).
- En atención a las nuevas Resoluciones de formatos que deben desarrollarse en el futuro, bien para contemplar nuevos formatos de intercambio para que los distribuidores proporcionen a los comercializadores la información armonizada del Sistema de Información de los Puntos de Suministro (SIPS), o bien para desarrollar los formatos existentes, especialmente los relacionados con el referido Real Decreto 244/2019 de autoconsumo, donde se han de establecer formatos más robustos y eficientes para las instalaciones de autoconsumo colectivo con y sin compensación.

Por consiguiente, dado que la situación de falta de medios específicos y cualificados continúa en la CNMC, para que este Organismo pueda seguir cumpliendo las funciones otorgadas en la DT 3ª de la Ley 24/2013, es preciso realizar un Encargo a Medio Propio de la Administración General del Estado que pueda ofrecer las garantías suficientes para prestar un servicio técnico en relación a las funciones relacionadas y que también pueda aportar la flexibilidad necesaria para poder atender las recomendaciones y compromisos a nivel europeo, así como derivados de la labor de supervisión de los traspasos de consumidores entre comercializadoras. Sin perjuicio de ello, la CNMC supervisaría con personal propio el desempeño de este servicio técnico tan específico.

CUARTO.- Adicionalmente a lo anterior cabe señalar que la propia Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en su artículo 20.8, estableció un régimen de incompatibilidades en relación con los contratos que celebre la Administración General del Estado o sus organismos o entes públicos para el control, análisis, consultoría o auditoría en una actividad del sector eléctrico, lo

que hace aún más complejo la contratación de una empresa privada para desarrollar los mismos, al menos en el sector eléctrico:

“8. En los contratos que celebre la Administración General del Estado o sus organismos o entes públicos para el control, análisis, consultoría o auditoría en una actividad del sector eléctrico se establecerá un régimen de incompatibilidades para las empresas adjudicatarias así como para las empresas del grupo a las que éstas pertenezcan, durante la ejecución del contrato antes mencionado y como máximo durante los tres años siguientes a su extinción, en sus relaciones contractuales directas o indirectas con empresas que desempeñen:

- a) La misma actividad relacionada con el objeto del contrato adjudicado.*
- b) Otras actividades del sector eléctrico con retribución regulada en las que pudiera ser relevante la información sobre materia retributiva a la que hubieran tenido acceso con ocasión del contrato”.*

QUINTO. – Se señala que la CNMC tendría potestad para no establecer esta incompatibilidad en el sector gasista, pero no en el sector eléctrico, lo que de facto hace inviable que una empresa que no sea un medio propio de la Administración General del Estado pueda realizar estos trabajos. Las distintas Resoluciones de formatos aprobadas por la CNMC se han desarrollado de forma conjunta para el sector eléctrico y gasista, adicionalmente las herramientas informáticas desarrolladas desde la creación de la OCSUM, son conjuntas para el sector eléctrico y gasista. Por la complejidad técnica y de gestión que supondría, no parece viable técnicamente facilitar acceso al sistema, modelo de datos, consultas, procedimientos de cálculo, etc. a un consultor únicamente sobre el sector gasista, que el sistema de información se ha desarrollado de forma simétrica para ambos sectores.

Por otro lado, también se ha atendido a la necesidad de garantizar que los trabajos se realizarán de forma continuada con un alto nivel de calidad. En atención a las especiales características técnicas de los trabajos a realizar, que requieren una especialización y conocimientos previos, para que puedan desarrollarse de forma eficaz y eficiente, más aún después de las tres Resoluciones emitidas sobre formatos de los ficheros de intercambio de información, cualquier otra solución para satisfacer estas necesidades, implicaría un periodo de aprendizaje extenso por parte de otro contratista o encomendado, que retrasaría y pondría en riesgo durante dicho plazo las tareas a realizar para la puesta en marcha de la última de las resoluciones, en el ámbito de las funciones de esta Comisión en materia de supervisión de los mercados minoristas (en particular del cambio de comercializador), los nuevos formatos de ficheros de intercambio de información sobre autoconsumo y los que habrá que realizar de acuerdo con lo establecido en las circulares de peajes de electricidad y gas.

Desde el punto de vista económico, se considera que el periodo de aprendizaje por parte de otro contratista o encomendado, conllevaría un coste económico innecesario que no aporta valor a las tareas a realizar. Por consiguiente, se



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

considera como mejor alternativa para el interés general, dar continuidad al equipo actual englobado en la Encomienda anterior, para que continúen desarrollándose los trabajos en curso.

SEXTO.- INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE, S.M.E., M.P., S.A. (INECO), con domicilio social en Paseo de la Habana, 138 - 28036 de Madrid y con NIF A28220168, es una Sociedad Mercantil de carácter estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuyo capital pertenece íntegramente a las Entidades Públicas Empresariales ENAIRE, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), ADIF Alta Velocidad y Renfe Operadora, y está adscrita funcionalmente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Al mismo tiempo, de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, INECO debe ser considerada como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y, por ello, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Asimismo, al amparo de la normativa anteriormente citada, INECO ha hecho constar en sus Estatutos sociales su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado por medio de escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. José Periel Martín, en fecha 19 de octubre de 2010, número de protocolo 2.809, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 22.342, Folio 141, hoja M-85151, Inscripción 222.

Finalmente, INECO ha sido autorizado por la CNMC para actuar como medio propio de este organismo, mediante escrito de 23 de julio de 2018, que obra en el expediente.

Tal y como se señala en el artículo 1 bis de dichos Estatutos sociales, los Encargos que se realicen a INECO en su condición de medio propio y servicio técnico se formalizarán mediante Encargos a Medio Propio que serán de ejecución obligatoria para la sociedad y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el Encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La retribución abonable a la sociedad por razón del Encargo a Medio Propio se fijará aplicando las tarifas aprobadas por la Orden Ministerial de 9 de mayo de 2016, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de Encargos a Medio Propio a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO).

Las relaciones de INECO con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de Encargos a Medio Propio de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. En consecuencia, se determina que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla. Entre las funciones que la referida

normativa de aplicación encarga a INECO, se encuentra la realización de todo tipo de actuaciones, obras y trabajos de conservación y protección necesarios para la mejora de los servicios y recursos públicos, estando obligada a realizar aquellos que los poderes adjudicadores le encomienden, y dando una especial prioridad a los servicios públicos.

SEPTIMO.- Se ha realizado un examen de las posibles alternativas a la considerada, tal como consta en la memoria justificativa, para justificar la opción más eficiente y sostenible, aplicando criterios de rentabilidad económica, de conformidad con lo señalado en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Durante los cuatro años anteriores, INECO ha prestado a la CNMC los servicios de asistencia técnica encomendados de una forma eficaz y eficiente.

Tanto el objeto social de INECO como las características de su personal y de los medios a su alcance posibilitan su colaboración con la CNMC para alcanzar el objetivo de satisfacer las necesidades antes indicadas, realizando los trabajos técnicos requeridos. En este sentido se hace preciso la formalización de una Encargo a Medio Propio con INECO.

Al ser INECO un medio propio de la Administración General del Estado, está libre de intereses con las empresas del sector eléctrico y gasista, cumple con las condiciones de independencia y confidencialidad necesarias para desarrollar los trabajos, y puede aceptar la incompatibilidad a la que quedaron sujetos los trabajos.

Por otra parte, no se ha producido ningún cambio en las circunstancias que condujeron a la CNMC a adoptar el mencionado Encargo a Medio Propio, especialmente en lo relativo a la falta de medios humanos en la misma.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, INECO ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en su art. 86.2:

- a) Cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, tal como se indica en el expone cuarto de la presente resolución.
- b) Dispone de los medios materiales y personales apropiados para la realización de Encargos de conformidad con su objeto social y cuenta con los medios necesarios para ejecutar las actividades que constituyen el objeto del Encargo al que se refiere la presente resolución.
- c) Dada su experiencia en la ejecución de labores de igual naturaleza a las que requiere la CNMC, detalladas en el expone segundo, así como el coste de los contratos de servicios con objetos de similares características, el Encargo resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica, tal y como se detalla en el punto 2 de la memoria técnica y en el punto 1 de la memoria económica, que acompañan la propuesta de este Encargo.

d) Ha incorporado a sus siglas la abreviatura S.M.E.

NOVENO.- En relación con los requisitos concretos que deben cumplir los Encargos a medio propio personalizados contemplados en el artículo 32.6 de la LCSP, se hace constar que:

- a) Como se ha indicado en el expone cuarto, INECO ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio personificado.
- b) El Encargo se formaliza mediante la presente resolución, que será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Por todo lo expuesto, la CNMC realiza un Encargo a INECO, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Encargo a Medio Propio personificado. -

El objeto de este Encargo a Medio Propio es la prestación de un servicio de apoyo y asistencia técnica a la CNMC en las funciones que ésta tiene encomendadas en la DT 3ª de la *Ley 24/2013*, en el *Real Decreto 1011/de 19 de junio*, por el que se regula la *Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM)*, que desarrolla los artículos 47 bis de la *Ley 54/1997*, de 27 de noviembre, y 83 bis de la *Ley 34/1998*, de 7 de octubre, en la DA 3ª del *Real Decreto 1074/2015*, y en la DA 1ª del *Real Decreto 244/2019*, de 5 de abril, para el buen funcionamiento de los mercados minoristas de los sectores eléctrico y gasista, lo que se estructura y concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Supervisión de los procesos de cambio de comercializador
 - i. Análisis y supervisión de la coherencia de la información agregada y/o puntual que remiten por separado los comercializadores y los distribuidores (se ha incrementado el volumen de información mensual desde aproximadamente 300 agentes en 2014 hasta los casi 700 en la actualidad).
 - ii. Colaboración en la gestión de la información necesaria para la elaboración de informes anuales sobre verificación del efectivo consentimiento del cambio de comercializador por parte del consumidor (se ha cuadruplicado el número de verificaciones desde los 1.400 iniciales a las 4.020 en 2019), y en su caso, colaboración en la instrucción de procedimientos informativos y sancionadores.
 - iii. Colaboración en la inspección de la CNMC en relación a la información de los cambios de comercializador (función programada desde 2016).

- iv. Colaboración en la elaboración de informes periódicos trimestrales y anuales sobre la supervisión los cambios de comercializador (se han incrementado las empresas específicamente analizadas y los conceptos: estructura del mercado minorista, tiempos medios de cambio, ranking de comercializadores, profundización sobre las causas de los rechazos, balance comercial de comercializadores, análisis de incidencias, desglose por comunidades autónomas, análisis de las variaciones mensuales de clientes de los comercializadores, evolución histórica, etc), y en su caso, en la instrucción de procedimientos informativos y sancionadores.
 - v. Colaboración, aportando los datos y la información necesaria, en la tramitación de las denuncias por cambio de suministrador sin consentimiento dentro del ámbito de las competencias de la CNMC. Este trabajo incluye asimismo la revisión de los datos disponibles y la aportación de la información necesaria dentro de los expedientes que tramita la CNMC en relación al posible traspaso masivo de consumidores sin consentimiento que tiene lugar, por lo general, cada vez que se produce la inhabilitación de un comercializador.
 - vi. Como resultado de las denuncias por cambio de suministrador sin consentimiento que tramita esta Comisión se ha observado un elevado descontento del consumidor con los servicios de atención al cliente. En los últimos años la CNMC ha aprobado informes de supervisión de los servicios de atención al cliente en el que, entre otras cuestiones, señalan la necesidad de supervisar periódicamente estos servicios.
- b) Gestión de la información de las bases de datos SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro)
- i. Obtención de la información de las Bases de Datos de puntos de suministro (SIPS) de los distribuidores de energía eléctrica y de gas natural, y cederla a los comercializadores que las demandan (29 millones de clientes eléctricos y 8 millones de clientes gasistas). La CNMC ha armonizado las 350 BB.DD. existentes y de acuerdo con la normativa vigente, permite que los más de 300 comercializadores existentes puedan descargarse mensualmente y de forma automática, toda o parte de estas BB.DD. con el fin de mantener actualizada su información de potenciales clientes.
- c) Propuesta de mejoras normativas
- i. Gestión de la información de contenido regulatorio y operativo del sitio de la web privada que utilizan los miembros de los grupos de trabajo de distribuidores y comercializadores (se ha incrementado el número de agentes desde los 300 iniciales hasta los casi 700 en la actualidad).
 - ii. Colaboración en la gestión de las sesiones de los grupos de trabajo de regulación, operativos y de ficheros (sesiones mixtas para los sectores eléctrico y gasista).
 - iii. Participación en la emisión de informes con los datos que resulten necesarios para que la CNMC pueda elaborar propuestas de mejoras

normativas en relación al cambio de comercializador y los mecanismos de comunicación entre agentes.

- d) Información y formación de comercializadores y distribuidores, así como el mantenimiento de un centro de información al consumidor sobre el cambio de comercializador
- i. Información mediante respuesta a consultas *on line* efectuadas por comercializadores y distribuidores.
 - ii. Participación las sesiones de formación de comercializadores y distribuidores (se han llegado a tener sesiones de 200 personas, aunque la asistencia media es entre unas 120 personas).
 - iii. Asesoramiento específico a los comercializadores nuevos (reuniones específicas).
 - iv. Mantenimiento del sitio de la web privada con la información sobre los formatos vigentes de los ficheros de intercambio.
 - v. Mantenimiento del centro de información sobre el cambio de comercializador que de acuerdo con el *Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM)*.
 - vi. deberá al menos, incluir los siguientes aspectos: procedimiento de cambio, requisitos e información para el cambio, plazo y efectos del cambio y relación de comercializadores, en su caso, de último recurso
- e) Propuestas de resolución de los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores, tanto para nuevas operaciones como para la actualización de las existentes
- i. Gestión de la información de trabajo del sitio de la web privada que utilizan los miembros de los grupos de trabajo de distribuidores, comercializadores consumidores y CC.AA.
 - ii. Colaboración en la gestión de las sesiones del grupo de trabajo "Cambio de Comercializador" (se celebran dos sesiones mensuales a las que asiste una media de 100 personas, en las sesiones del sector eléctrico, y de unas 50, en las sesiones del sector gasista).
 - iii. Participación en la emisión de informes con los datos que resulten necesarios para que la CNMC pueda aprobar los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores.

En este punto, destacar que según las resoluciones aprobadas, se han de mantener actualizados los formatos vigentes, conforme a la nueva normativa que se vaya produciendo, y en el futuro se contemplarán nuevos formatos, al menos para que los distribuidores proporcionen a los comercializadores la información armonizada del Sistema de Información de los Puntos de Suministro (SIPS), y para mejorar y hacer más robustos los formatos relacionados con el referido Real Decreto 244/2019 de autoconsumo.

El Encargo a Medio Propio comprende únicamente la gestión de actividades, correspondiendo en todo caso el ejercicio de competencias administrativas a la

CNMC. En ningún caso, ésta supone la cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo alguno de titularidad competencial, ni de los elementos sustantivos inherentes a su ejercicio.

Es responsabilidad de la CNMC dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente Encargo a Medio Propio.

Segunda. Obligaciones de INECO. -

INECO se obliga a cumplir el Encargo a Medio Propio de acuerdo con las instrucciones que reciba de la CNMC, y, en particular, a realizar los trabajos de apoyo y asistencia técnica que ésta le encomiende con la finalidad de cumplir con las funciones que la CNMC tiene asignadas.

Corresponde exclusivamente a INECO la selección del personal que adscriba a la ejecución de los trabajos objeto del Encargo a Medio Propio.

INECO garantizará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente Encargo a Medio Propio dependerá exclusivamente de INECO, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometándose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de INECO a través del Responsable del Encargo a Medio Propio, que desarrollará la interlocución con la Subdirección de Regulación Económico-Financiera y Precios regulados de la Dirección de Energía de la CNMC, necesaria para la prestación del servicio.

INECO comunicará la composición del equipo, adjuntando una descripción de sus perfiles profesionales que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actuaciones encomendadas.

INECO asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal de INECO integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del Encargo a Medio Propio, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencias, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

INECO velará especialmente porque los trabajadores designados para la ejecución de los trabajos objeto del Encargo a Medio Propio, desarrollen su actividad sin extralimitarse de lo establecido en el presente documento.

INECO ejecutará los trabajos en las dependencias de la CNMC sitas en la calle Alcalá 47 de Madrid.

El espacio de trabajo de INECO en la Comisión estará claramente diferenciado, siempre que las disponibilidades físicas de las instalaciones lo permitan, de los asignados a los empleados públicos y entregará a sus empleados distintivos de la empresa que permitan su identificación. Sus empleados se someterán a las normas de acceso y control existente en las dependencias de la CNMC, debiendo la empresa velar por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.

A la extinción del periodo de ejecución del Encargo a Medio Propio no podrá producirse en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar los trabajos objeto de la misma. Si la CNMC fuese condenada o sancionada, por acciones de la empresa encomendaria o de sus trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por INECO en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la CNMC.

Tercera. Obligaciones de la CNMC

Con carácter general, la CNMC se obliga a:

- a) Asumir la dirección de las actividades encargadas a INECO, facilitando a la entidad cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar a INECO toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del presente Encargo.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actividades previstas en el presente Encargo, en los términos señalados en la cláusula octava de la presente resolución.
- d) Supervisar las actividades realizadas por INECO.
- e) Los trabajos encomendados, organizados en sí mismos como proyectos, se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de la Subdirección de Regulación Económico Financiera y Precios Regulados (SREFPR) de la Dirección de Energía de la CNMC. En este sentido, las labores de la SREFPR se extienden al seguimiento de los trabajos de análisis contenidos en el propio Encargo. Asimismo, la SREFPR se responsabilizará de la inspección de todos los entregables derivados del objeto del Encargo a Medio Propio.
- f) Retribuir a INECO los trabajos concretos realizados. El pago se dispondrá, en los términos de la cláusula cuarta de este documento, a la vista de los justificantes de pago y facturas aportadas por INECO, y previa certificación del responsable o responsables designados por la CNMC para la coordinación de funciones, que declare la conformidad de los servicios liquidados.

Cuarta.- Régimen económico, tarifas, facturación y pago

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32.2, letra a) de la LCSP, la compensación a INECO se establecerá:

- Por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de Encargo realizadas por el medio propio directamente.
- Y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del Encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

El régimen tarifario de aplicación es el contemplado en la Orden Ministerial de 9 de mayo de 2016, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de Encargos a Medio Propio a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO). Estas tarifas aplican a las actuaciones a realizar por INECO para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

De acuerdo con las tarifas señaladas, en virtud de la estimación de trabajos a ejecutar, y tal como se detalla en el Anexo I a la presente resolución, el presupuesto el presupuesto de dos años para la realización de las actividades incluidas en el presente Encargo a Medio Propio asciende a 883.556,80 €, desglosado en prestación de servicios (881.394,8 €), y gastos de desplazamiento como apoyo a las inspecciones de la CNMC (2.162,0 €).

TAREA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
Importe por los servicios		881.394,80
TAREA 1	Supervisión de los procesos de cambio de comercializador	297.419,76
TAREA 2	Gestión del SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro)	75.872,94
TAREA 3	Propuestas de mejora normativa	146.091,22
TAREA 4	Información y formación de comercializadores y distribuidores, y mantenimiento de un centro de información al consumidor	132.506,66
TAREA 5	Propuestas de resolución de los formatos de ficheros de intercambio de información	229.504,22
Importe por gastos de viaje y desplazamiento		2.162,00
IMPORTE TOTAL		883.556,80

INECO facturará los trabajos realizados con cargo al Encargo a Medio Propio con periodicidad mensual, salvo por lo que respecta a los meses de agosto (2021 y 2022), en los que, de acuerdo con la normativa interna de INECO, no se factura.

comunicarlo de cualquier forma, ni siquiera para su conservación a otras personas.

- e) Una vez concluida la prestación, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- f) INECO no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.

Octava. Seguimiento de las actuaciones encargadas. -

Para el correcto desarrollo del Servicio Técnico, INECO nombrará a un Responsable del Encargo a Medio Propio, y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a un Director del Encargo que supervisará el desarrollo de los mismos.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este Encargo a Medio Propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Encargo y Responsable del Encargo designados a estos efectos.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este Encargo deberán ser dirigidas al Responsable del Encargo designado por INECO y al Director del Encargo designado por la CNMC, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

El Responsable del Encargo (Jefe de Proyecto) de INECO deberá mantener las relaciones necesarias con la CNMC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales, eventual suspensión de los trabajos, y que, en calidad de Responsable del Encargo, será el encargado por parte de INECO del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor con los responsables y supervisores del Encargo nominados por la CNMC. Asimismo, mediante este Responsable, INECO ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la ejecución del presente Encargo, velando porque éstos se adecuen a la correcta ejecución de los trabajos en el plazo estipulado.

La CNMC velará por la adecuada realización del objeto del presente Encargo, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encomendadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

En particular, corresponde a la CNMC resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Encargo, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto de la misma.

La Subdirección de Regulación Económico-Financiera y Precios Regulados de la CNMC reportará mensualmente al Director de Energía sobre el cumplimiento de los servicios incluidos en el Encargo y en los tiempos previstos, junto a la conformidad de los costes recogidos en las facturas remitidas por INECO.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.6 de la LCSP, dado su importe, será objeto de publicación en el perfil de contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Decimoquinta. Recursos administrativos. -

De conformidad con lo señalado en el artículo 44.2. e) de la LCSP, la formalización de Encargos a Medio Propio en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales será susceptible de la interposición potestativa de recurso especial en materia de contratación, en los términos y plazos señalados en los artículos 44 y siguientes de la citada Ley.

Todo lo cual se comunica a INECO para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente Encargo a Medio Propio personificado.

En Madrid a 12 de junio de 2020

D. José María Marín Quemada

Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RECIBÍ:

D^a. Carmen Librero Pintado

Presidenta de INECO

ANEXO I

ANEXO: JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO							
Código	Ud	Resumen	Cantidad mes	Tarifa mensual	Importe (€/mes)	Meses	Importe (€)
TOTAL SERVICIOS		Funciones de Regulación de los ficheros de intercambio entre distribuidores y comercializadores y la supervisión de los cambios de comercializador	100,00%		40.063,40	22	881.394,80
1000		Supervisión de los procesos de cambio de comercializador					
SUBTOTAL	%	Análisis y supervisión de la coherencia de la información, elaboración de informes trimestrales y anuales, colaboración en el informe de verificación del consentimiento, en la tramitación de las reclamaciones, en el informe de supervisión de los Servicios de Atención al Cliente y en la inspección de la CNMC.	34%		13.519,08	22	297.419,76
	%	Responsable de trabajo	1,00%	12.392,03	123,92	22	2.726,24
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	28,00%	8.556,40	2.395,79	22	52.707,38
	%	Analista	42,00%	7.580,83	3.183,95	22	70.046,90
	%	Analista-programador	35,00%	6.073,68	2.125,79	22	46.767,38
	%	Programador-senior	42,00%	5.678,78	2.385,09	22	52.471,98
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	28,00%	5.900,97	1.652,27	22	36.349,94
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	28,00%	5.900,97	1.652,27	22	36.349,94
2000		Gestión del SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro)					
SUBTOTAL	%	Gestión de la información	9%		3.448,77	22	75.872,94
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	5,00%	8.556,40	427,82	22	9.412,04
	%	Analista	12,00%	7.580,83	909,70	22	20.013,40
	%	Analista-programador	10,00%	6.073,68	607,37	22	13.362,14
	%	Programador-senior	15,00%	5.678,78	851,82	22	18.740,04
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	5,00%	5.900,97	295,05	22	6.491,10
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	5,00%	5.900,97	295,05	22	6.491,10
3000		Propuestas de mejora normativa					
SUBTOTAL	%	Gestión de la información de contenido regulatorio y operativo del sitio de la web privada, colaborar en la gestión de las sesiones de los grupos de trabajo y emitir informes con propuestas	17%		6.640,51	22	146.091,22
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	21,00%	8.556,40	1.796,84	22	39.530,48
	%	Analista	10,50%	7.580,83	795,99	22	17.511,78
	%	Analista-programador	15,00%	6.073,68	911,05	22	20.043,10
	%	Programador-senior	10,50%	5.678,78	596,27	22	13.117,94
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	21,00%	5.900,97	1.239,20	22	27.262,40
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	21,00%	5.900,97	1.239,20	22	27.262,40
4000		Información y formación de comercializadores y distribuidores, y mantenimiento de un centro de información al consumidor					
SUBTOTAL	%	Respuesta a consultas, sesiones de formación, mantenimiento en la página web de centros de información pública y de información privada	15%		6.023,03	22	132.506,66
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	15,75%	8.556,40	1.347,63	22	29.647,86
	%	Analista	14,25%	7.580,83	1.080,27	22	23.765,94
	%	Analista-programador	15,00%	6.073,68	911,05	22	20.043,10
	%	Programador-senior	15,00%	5.678,78	851,82	22	18.740,04
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	15,00%	5.900,97	885,15	22	19.473,30
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	15,00%	5.900,97	885,15	22	19.473,30
5000		Propuestas de resolución de los formatos de ficheros de intercambio de información					
SUBTOTAL	%	Gestión de la información de trabajo página web privada, colaborar en la gestión de las sesiones de los grupos de trabajo, emitir informes	26%		10.432,01	22	229.504,22
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	30,25%	8.556,40	2.588,31	22	56.942,82
	%	Analista	21,25%	7.580,83	1.610,93	22	35.440,46
	%	Analista-programador	25,00%	6.073,68	1.518,42	22	33.405,24
	%	Programador-senior	17,50%	5.678,78	993,79	22	21.863,38
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	31,00%	5.900,97	1.829,30	22	40.244,60
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	31,00%	5.900,97	1.829,30	22	40.244,60
TOTAL GASTOS DE VIAJE		Colaboración en la inspección de la información remitida a la CNMC por distribuidores y comercializadores	Cantidad núm.		Precio (€/desplaz. ó €/día)		2.162,00
		Viaje y despl. nacional	4		423,92		1.695,68
		Alojamiento nacional	2		127,18		254,36
		Manutención nacional	4		52,99		211,96
TOTAL						22	883.556,80